

OFICIO N° 001732 /

ANT.: Amparo Rol C2826-15

MAT.: Notifica decisión de amparo.


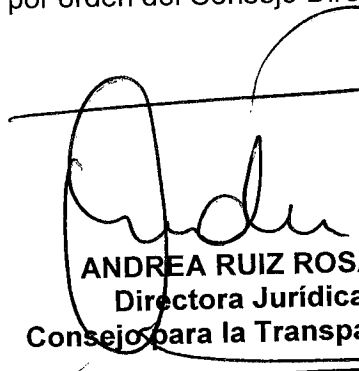
SANTIAGO, 29 FEB 2016

A: SR. DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO DE LA REGIÓN DE AYSÉN

DE: DIRECTORA JURÍDICA
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

A través del presente Oficio me permito notificar a Ud., mediante carta certificada, la decisión final recaída en el amparo Rol C2826-15, por denegación de acceso a la información, deducido en contra de la Dirección Regional del Trabajo de la Región de Aysén, acordada por nuestro Consejo Directivo en su sesión ordinaria N° 685, de 26 de febrero de 2016.

Saluda atentamente a Ud., por orden del Consejo Directivo,



ANDREA RUIZ ROSAS
Directora Jurídica
Consejo para la Transparencia

DISTRIBUCION	
D.R.T. Aysén.....	<input type="checkbox"/>
Of. de Partes.....	<input type="checkbox"/>
Coord. Inspectivo.....	<input type="checkbox"/>
Coord. Jurídica.....	<input checked="" type="checkbox"/>
Coord. RRLL.....	<input type="checkbox"/>
Coord. Gestión.....	<input checked="" type="checkbox"/>
Adm. y Finanzas.....	<input type="checkbox"/>
U. de Tecnologías.....	<input type="checkbox"/>
Todos.....	<input type="checkbox"/>
IBR	
FECHA:.....	

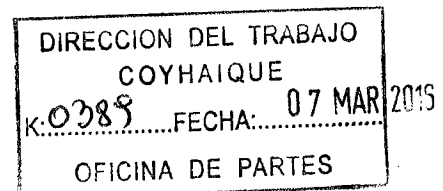
AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO DE LA REGIÓN DE AYSÉN
12 de Octubre N° 382
Coyhaique
XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

DIM/CCC

ADJ.: Decisión final de amparo Rol C2826-15.

DISTRIBUCIÓN

1. Expediente Rol C2826-15.



...

...

11002
...

94 FEB 30E

DECISIÓN AMPARO ROL C2826-15

Entidad pública: Dirección Regional del Trabajo de la Región de Aysén

Requiere: Luis García Diez

Ingreso Consejo: 12.11.15

En sesión ordinaria N° 685 del Consejo Directivo, celebrada el 26 de febrero de 2016, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información Rol C2826-15.

VISTO:

Los artículos 5°, inciso 2°, 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo previsto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; y los decretos supremos N° 13, de 2009 y N° 20, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el reglamento del artículo primero de la ley N° 20.285, en adelante e indistintamente, el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) **SOLICITUD DE ACCESO:** El 1° y 5 de octubre 2015, don Luis García Diez, solicitó a la Dirección Regional del Trabajo de la Región de Aysén- en adelante e indistintamente Dirección del Trabajo o DT-, información sobre investigación por vulneración de derechos fundamentales. En particular, requirió las declaraciones del personal de la empresa involucrado en la investigación. Asimismo, formuló consultas sobre el pago de un cheque a su persona como la duración de la licencia de un trabajador de la empresa denunciada.
- 2) **RESPUESTA:** El 9 de octubre de 2015, la Dirección del Trabajo, indicó a la parte solicitante que no le era posible acceder a la divulgación de las declaraciones consultadas. Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia sobre la materia.
- 3) **AMPARO:** El 12 de noviembre de 2015, el solicitante dedujo amparo a su derecho de acceso a la información en contra de la DT, fundado en la denegación de la información solicitada por parte de dicho organismo. Al efecto, agregó, que la Dirección del Trabajo le hizo entrega del expediente en que tomó parte en calidad de





- 4) Que, sobre el particular, este Consejo ha razonado que no se puede desconocer la naturaleza especial de las denuncias realizadas por los trabajadores ante la Dirección del Trabajo y el riesgo de que su divulgación, así como la de la identidad de los denunciantes o la de los trabajadores que han declarado en un proceso de fiscalización en contra del empleador, afecte su estabilidad en el empleo o los haga víctimas de represalias (especialmente si se mantienen laboralmente vinculados con el mismo empleador). Asimismo, ha resuelto que la publicidad, comunicación o investigación de la denuncia, con excepción de toda la información que obra en su poder sobre el particular, con excepción de las declaraciones de los trabajadores que tomaron parte en la denuncia singularizada por el reclamante. Por lo tanto, el análisis que a continuación se desarrollará, tratará exclusivamente sobre la publicidad de dichas declaraciones.
- 3) Que según lo dispuesto por el artículo 486 del Código del Trabajo, las inspecciones del Trabajo poseen competencia para fiscalizar y denunciar las vulneraciones de derechos fundamentales de los trabajadores, pudiendo iniciar un proceso de fiscalización, entre otros casos, por denuncias de particulares. La Dirección del Trabajo, a través de la Orden de Servicio N° 02, de 4 de febrero de 2011, impartió instrucciones respecto del procedimiento administrativo que debe seguirse a fin de investigar las vulneraciones a los derechos fundamentales.
- 2) Que en cuanto a las restantes consultas formuladas por el reclamante, la Dirección del Trabajo precisó que hizo entrega de toda la información que obra en su poder sobre el particular, con excepción de las declaraciones de los trabajadores que tomaron parte en la denuncia singularizada por el reclamante. Por lo tanto, el análisis que a continuación se desarrollará, tratará exclusivamente sobre la publicidad de dichas declaraciones.
- 1) Que, respecto de aquella parte del amparo en que se pide copia de antecedentes de una investigación diversa a la consultada originalmente por el reclamante, ésta será desestimada. Lo anterior, toda vez que excede el tenor original de los requerimientos que dieron origen al presente amparo.

Y CONSIDERANDO:

- 4) **DESCARGOS Y OBSERVACIONES DEL ORGANISMO:** En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo de esta Corporación, admitió a tramitación este amparo, confirmando traslado mediante el Oficio N° 9.515, de 2 de diciembre de 2015, al Sr. Director Regional del Trabajo de Aysén.
- La Directora Regional del Trabajo, evacuó sus descargos y observaciones mediante el Oficio N° 1.001, de 18 de diciembre de 2015, reiterando lo ya expuesto con ocasión de su respuesta al requerimiento de don Luis García Diez. Al efecto, agregó en síntesis que hizo entrega de toda la información que obra en su poder sobre lo consultado, con excepción de las declaraciones de los trabajadores entrevistados a propósito de la investigación.
- Conjuntamente con lo señalado, reiteró sus consultas relativas al pago de un cheque a su persona como sobre la duración de la licencia de un trabajador de la empresa denunciada. Asimismo, solicitó antecedentes relativos a otra investigación efectuada en contra de la empresa denunciada.
- denunciante, no obstante ello, omitió adjuntar las declaraciones de los trabajadores de la empresa.

conocimiento de dicha información puede afectar los derechos de los trabajadores denunciantes o de los que han prestado declaración, en particular tratándose de la esfera de su vida privada y sus derechos de carácter económico emanados de la relación laboral. Luego, y en aplicación de la hipótesis de reserva prevista en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia ha denegado la publicidad de las declaraciones de los trabajadores involucrados en un procedimiento administrativo de vulneración de derechos fundamentales (Decisiones de amparos Roles N°s C1174-15, C1248-15 y C1387-15¹).

- 5) Que en virtud de lo anterior, y habiéndose requerido la divulgación de información que se encuentra amparada por una causal de reserva dispuesta en la Ley de Transparencia, igualmente protegida por la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se rechazará el presente amparo.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- I. Rechazar el amparo interpuesto por don Luis García Diez en contra de la Dirección Regional del Trabajo de la Región de Aysén, por concurrir la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, conforme los fundamentos expuestos precedentemente.
- II. Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Director Regional del Trabajo de la Región de Aysén y a don Luis García Diez.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. Con todo, los órganos de la Administración del Estado no podrán intentar dicho reclamo en contra de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información solicitada, cuando su denegación se hubiere fundado en la causal del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Además, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidenta doña Vivianne Blanlot Soza, y por los Consejeros don Marcelo Drago Aguirre, don Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu.

Por orden del Consejo Directivo, certifica la Directora Jurídica del Consejo para la Transparencia doña Andrea Ruiz Rosas.

¹ Las decisiones de este Consejo pueden ser consultadas en el sitio web www.consejotransparencia.cl



